

Recurso de Revisión: 01397/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha trece de agosto de dos mil trece.

VISTO el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión 01397/INFOEM/IP/RR/2013, promovido por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la omisión a dar respuesta por parte del **AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en lo siguiente:

### RESULTANDO

I. En fecha veintiocho de mayo de dos mil trece, **EL RECURRENTE**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00022/ZACUALPA/IP/2013, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **EL SAIMEX**, lo siguiente:

*"POR FAVOR LA SIGUIENTE INFORMACION PUBLICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN,MEXICO: 1.- NOMBRE DE LOS DIRECTORES, QUE DIRECCION OCUPAN EN EL AYUNTAMIENTO , SUELDO BRUTO MENSUAL (CON BONOS, ETC). 2.- NOMBRE DEL SINDICO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES, ASI*

Recurso de Revisión: 01397/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN

Comisionada Ponente: EVA ABAD YAPUR

COMO SU SUELDO BRUTO MENSUAL (CON BONOS GRATIFICACIONES, APOYOS EXTRAS, ETC.) GRACIAS !!! 3.- NOMBRE DE LOS REGIDORES Y EN QUE COMICION ESTAN, SUELDOS NETOS MENSUALES. 4.- QUE OBRAS ARRIBA DE \$1,000,000 HAN HECHO A LA FECHA EN ZACUALPAN MEXICO (EN LO QUE VA DEL 2013) 5.- CUANTAS TONELADAS DE FERTILIZANTE Y SEMILLAS HAN ENTREGADO GRATIS A LA POBLACION EN EL AÑO 2013 6.- CUANTAS TONELADAS DE CEMENTO Y VARILLA HAN ENTREGADO GRATIS A LA POBLACION EN EL AÑO 2013." (sic)

**MODALIDAD DE ENTREGA: vía SAIMEX.**

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio contestación a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**.

III. Inconforme por la falta de respuesta, el primero de julio de dos mil trece, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **01397/INFOEM/IP/RR/2013**, en el que señaló como acto impugnado y motivos de inconformidad el mismo argumento, siendo el siguiente:

*"LOS SERVIDORES PUBLICOS DE ESTE MUNICIPIO DE ZACUALPAN MEXICO NO REPORTAN QUE HACEN CON EL DINERO PUBLICO, NI TAMPOCO DAN LA INFORMACION PUBLICA SOLICITADA Y QUE DEBE SER RESPONDIDA POR LEY." (sic)*

IV. De las constancias del expediente electrónico de EL SAIMEX, se observa que EL SUJETO OBLIGADO no rindió su informe de justificación, para manifestar lo que a derecho le asista y le convenga, tal y como se aprecia a continuación de la siguiente imagen de EL SAIMEX:

Bienvenido: EVA ABAID YAPUR COMISIONADA

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00022/ZACUALPAN/2013

| Nº | Evento                               | Fecha y Hora        | Usuario                          | Acción                               |
|----|--------------------------------------|---------------------|----------------------------------|--------------------------------------|
| 1  | Admisión de la Solicitud             | 28/06/2013 20:42:38 | UNIDAD DE INFORMACIÓN            | Admisión de la Solicitud             |
| 2  | Interposición de Recurso de Revisión | 01/07/2013 22:58:44 | [REDACTED]                       | Interposición de Recurso de Revisión |
| 3  | Turnado al Comisionado Ponente       | 01/07/2013 22:59:44 | [REDACTED]                       | Turno a comisionado ponente          |
| 4  | Envío de Informe de Justificación    | 05/07/2013 14:08:38 | Administrador del Sistema INFOEM | Informe de justificación             |
| 5  | Recepción del Recurso de Revisión    | 05/07/2013 14:08:38 | Administrador del Sistema INFOEM | Informe de justificación             |

Mostrando 1 al 5 de 5 registros

Registrar

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO FEDERAL Y MUNICIPALES  
 DIRECCIÓN GENERAL: infoem@infoem.org.mx Tel. 01 846 8218141 (01 722) 332 1436 0224053 ext. 121 y 141

En efecto, el medio de impugnación al rubro anotado, fue registrado el primero de julio de dos mil trece; por ende, el plazo de tres días concedidos a EL SUJETO OBLIGADO, para que enviara el informe de justificación, transcurrió del dos al cuatro de julio de dos mil trece, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado; por ende, el Administrador del Sistema de este Instituto, informó a esta ponencia que no se presentó informe de justificación, como se advierte en la siguiente imagen: - - - - -

Recurso de Revisión: 01397/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Acuse de Informe de Justificación

**RESPUESTA A LA SOLICITUD**

Archivos Adjuntos

De clics en la liga del archivo adjunto para abrirlo  
801110.docx

IMPRIMIR EL ACUSE  
versión en PDF



**AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN**

ZACUALPAN, México a 05 de Julio de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00022/ZACUALPA/IP/2013

NO SE ENVIÓ INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

ATENTAMENTE

Administrador del Sistema

V. El Recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a la Comisionada EVA ABAID YAPUR, a efecto de que presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Recurso de Revisión: 01397/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71, 72, 73 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10 fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 00022/ZACUALPA/IP/2013, a **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO. Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto por **EL RECURRENTE** dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que feneció el término para que **EL SUJETO OBLIGADO** diera contestación a la solicitud planteada por **EL RECURRENTE**, tal y como se prevé en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que la solicitud de **EL RECURRENTE** fue presentada el día veintiocho de mayo del año en curso, por lo que el plazo para que **EL SUJETO OBLIGADO** diera contestación a la misma, feneció en fecha dieciocho

Recurso de Revisión: 01397/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN

Comisionada Ponente: EVA ABAÍD YAPUR

de junio de dos mil trece, en tal virtud, el plazo de quince días que el numeral citado otorga a **EL RECURRENTE** para presentar recurso de revisión, transcurrió a partir del diecinueve de junio de dos mil trece y feneció el nueve de julio del mismo año, descontando en el cómputo, los días veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de junio, así como los días seis y siete de julio, todos del año dos mil trece, en virtud de haber correspondido a sábados y domingos, respectivamente; por lo que si el recurso que nos ocupa fue presentado el primero de julio del año en curso, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Lo anterior encuentra sustento en el **CRITERIO 0001-11**, del Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México, que a la letra dice:

**NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE.** El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al en que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, el artículo 48, párrafo tercero establece que cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 (o siete días más si solicitó prórroga), se entenderá por negada la solicitud y podrá interponer el recurso correspondiente. Entonces, resulta evidente que al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo, por lo que el plazo para impugnar esa negativa comienza a correr el día siguiente de aquel en que venza el término para emitir respuesta sin que la ley establezca alguna excepción a la temporalidad tratándose de negativa ficta.

Precedentes:

015413/INFOEM/IP/RR/2010, 12 de enero de 2011. Mayoría de 3 Votos a 2.  
Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01613/INFOEM/IP/RR/2010, 20 de enero de 2011. Mayoría de 3 Votos a 2.  
Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

Recurso de Revisión: 01397/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

01522/INFOEM/IP/RR/2010, 20 de enero de 2011. Por Unanimidad de los Presentes. Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez

00015/INFOEM/IP/RR/2010, 27 de enero de 2011. Mayoría de 2 Votos Ponente: Comisionado A. Arcadio Sánchez Henkel.

00406/INFOEM/IP/RR/2010, 29 de marzo de 2011. Mayoría de 3 Votos Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

**CUARTO. Procedibilidad.** Tras la revisión del escrito de interposición del recurso, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71, fracción I del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

**“Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. ...
- III. ...
- IV. ...”

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando se les niegue a los particulares la información que solicitan, y en el presente caso **EL RECURRENTE**, solicitó a **EL SUJETO OBLIGADO** lo siguiente:

**"POR FAVOR LA SIGUIENTE INFORMACION PUBLICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN, MEXICO: 1.- NOMBRE DE LOS DIRECTORES, QUE DIRECCION OCUPAN EN EL AYUNTAMIENTO, SUELDO BRUTO MENSUAL (CON BONOS, ETC). 2.- NOMBRE DEL SINDICO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES, ASI**

Recurso de Revisión: 01397/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

COMO SU SUELDO BRUTO MENSUAL (CON BONOS GRATIFICACIONES, APOYOS EXTRAS, ETC.) GRACIAS III 3.- NOMBRE DE LOS REGIDORES Y EN QUE COMICION ESTAN, SUELDOS NETOS MENSUALES. 4.- QUE OBRAS ARRIBA DE \$1,000,000 HAN HECHO A LA FECHA EN ZACUALPAN MEXICO (EN LO QUE VA DEL 2013) 5.- CUANTAS TONELADAS DE FERTILIZANTE Y SEMILLAS HAN ENTREGADO GRATIS A LA POBLACION EN EL AÑO 2013 6.- CUANTAS TONELADAS DE CEMENTO Y VARILLA HAN ENTREGADO GRATIS A LA POBLACION EN EL AÑO 2013."

Sin embargo **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar la respuesta a dicha solicitud de información pública, motivo por el cual se configura la negativa a entregar la aludida información.

**QUINTO. Estudio y resolución del asunto.** Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente recurso y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hace prueba plena en términos del numeral **TREINTA Y SEIS** de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, lo que se traduce como la configuración de la **NEGATIVA FICTA**, situación que demuestra la existencia del acto impugnado y procedencia del motivo de inconformidad, consistente en la falta de respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, al no haber respondido a **EL RECURRENTE** en tiempo y forma, dentro del plazo legal previsto para ello, respecto de la solicitud de información consistente en:

*"POR FAVOR LA SIGUIENTE INFORMACION PUBLICA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN, MEXICO:*

1.- NOMBRE DE LOS DIRECTORES, QUE DIRECCION OCUPAN EN EL AYUNTAMIENTO , SUELDO BRUTO MENSUAL (CON BONOS, ETC). 2.- NOMBRE DEL SINDICO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES, ASI COMO SU SUELDO BRUTO MENSUAL (CON BONOS GRATIFICACIONES, APOYOS EXTRAS, ETC.) GRACIAS !!! 3.- NOMBRE DE LOS REGIDORES Y EN QUE COMICION ESTAN, SUELDOS NETOS MENSUALES. 4.- QUE OBRAS ARRIBA DE \$1,000,000 HAN HECHO A LA FECHA EN ZACUALPAN MEXICO (EN LO QUE VA DEL 2013) 5.- CUANTAS TONELADAS DE FERTILIZANTE Y SEMILLAS HAN ENTREGADO GRATIS A LA POBLACION EN EL AÑO 2013 6.- CUANTAS TONELADAS DE CEMENTO Y VARILLA HAN ENTREGADO GRATIS A LA POBLACION EN EL AÑO 2013." (sic)

La petición referida, contiene seis solicitudes, que son:

1. NOMBRE DE LOS DIRECTORES, QUE DIRECCION OCUPAN EN EL AYUNTAMIENTO, SUELDO BRUTO MENSUAL (CON BONOS, ETC);
2. NOMBRES DEL SÍNDICO, PRESIDENTE MUNICIPAL Y REGIDORES, ASI COMO SU SUELDO BRUTO MENSUAL (CON BONOS GRATIFICACIONES, APOYOS EXTRAS, ETC.);
3. NOMBRES DE LOS REGIDORES Y EN QUE COMICION ESTAN, SUELDOS NETOS MENSUALES;
4. QUE OBRAS ARRIBA DE \$1,000,000 HAN HECHO A LA FECHA EN ZACUALPAN MEXICO (EN LO QUE VA DEL 2013);
5. CUANTAS TONELADAS DE FERTILIZANTE Y SEMILLAS HAN ENTREGADO GRATIS A LA POBLACION EN EL AÑO 2013; y
6. CUANTAS TONELADAS DE CEMENTO Y VARILLA HAN ENTREGADO GRATIS A LA POBLACION EN EL AÑO 2013.

Es así que, de acuerdo a los motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, y ante la falta, tanto de respuesta a la solicitud, como del envío del informe de justificación en tiempo por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, este Órgano Garante considera pertinente analizar si **EL SUJETO OBLIGADO**, es la autoridad competente para conocer de dicha solicitud, es decir, si se trata de información que deba generar, administrar o poseer por virtud del ámbito de sus atribuciones, y si la misma se trata de información pública que debe ser entregada.

En este sentido, es pertinente enfatizar lo que respecto al derecho de acceso a la información pública, refiere el artículo 6° párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte conducente señala:

**Artículo 6o. ...**

*Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.*
- II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes.*
- III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

*IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.*

*V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.*

*VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

*VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.*

(Énfasis añadido)

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5º, párrafos trece y catorce, disponen lo siguiente:

**Artículo 5. ...**

***Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.***

***El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:***

***I. Toda la Información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.***

***En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;***

***II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;***

***III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;***

***IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.***

***La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;***

***V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la***

*información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;*

***VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;***

***VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.***

(Énfasis añadido)

Por último, tenemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé en su artículo 7º, lo siguiente:

***Artículo 7.- Son sujetos obligados:***

***I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;***

***II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.***

***III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;***

***IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;***

***V. Los Órganos Autónomos;***

***VI. Los Tribunales Administrativos.***

***Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México,***

Recurso de Revisión: 01397/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

*y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.*

*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.*

*Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.*

(Énfasis añadido)

Es así que conforme a los preceptos legales citados, se desprende que el derecho de acceso a la información pública, es una garantía individual que puede ser ejercida ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto Federales, como Estatales, del Distrito Federal o Municipales, con el fin de que los particulares conozcan toda aquella información relativa a los montos y las personas, a quienes por cualquier motivo se entreguen recursos públicos, así como conocer los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Por lo tanto, en el caso particular tenemos que por lo que se refiere a las solicitudes de **EL RECURRENTE**, marcadas con los numerales 1, 2 y 3, lo que pretende **EL RECURRENTE**, es conocer los nombres y sueldos de Directores, Síndico, Presidente Municipal y Regidores, por lo que en primer término, es factible precisar lo que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

***“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:***

***I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.***

*Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electos para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.*

***IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:***

...

***Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.***

***Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.”***

Asimismo, es de mencionarse lo previsto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que sus artículos 113, 128 fracciones III, V y IX y 147 señalan lo siguiente:

**Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.**

**Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:**

**III. Cumplir y hacer cumplir dentro del municipio, las leyes federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los mismos ayuntamientos;**

**V. Asumir la representación jurídica del Municipio, conforme a la ley respectiva;**

**IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen;"**

**Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.**

**Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.**

Asimismo, es necesario invocar lo que prevé sobre remuneraciones el Código Financiero del Estado de México, el cual establece lo siguiente:

**Artículo 1.- Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la actividad financiera del Estado de México y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.**

La actividad financiera comprende la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos

**Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:**

...

**XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, prima, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo.**

**Artículo 56.- Están obligadas al pago de este impuesto, las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que realicen pagos en efectivo o especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, independientemente de la denominación que se les otorgue.**

Están obligadas a retener y enterar este impuesto, las personas físicas y jurídico colectivas que contraten la prestación de servicios de contribuyentes domiciliados en otro Estado o entidad federativa, cuya realización genere la prestación de trabajo personal dentro del territorio del Estado. La retención del impuesto se efectuará al contribuyente que preste los servicios contratados, debiendo entregarle la constancia de retención correspondiente durante los quince días siguientes al periodo respectivo.

Cuando para la determinación de la retención del impuesto se desconozca el monto de las remuneraciones al trabajo personal realizadas por el contribuyente de que se trate, la retención deberá determinarse aplicando la tasa del 2.5% al valor total de las contraprestaciones efectivamente pagadas por los servicios contratados en el mes que corresponda, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado e independientemente de la denominación con que se designen.

Para efectos de este impuesto se consideran remuneraciones al trabajo personal, las siguientes:

- I. Pagos de sueldos y salarios.
  - II. Pagos de tiempo extraordinario de trabajo.
  - III. Pagos de premios, bonos, estímulos, incentivos y ayudas.
  - IV. Pagos de compensaciones.
  - V. Pagos de gratificaciones y aguinaldos.
  - VI. Pagos de participación patronal al fondo de ahorros.
  - VII. Pagos de primas de antigüedad.
  - VIII. Pagos de participación de los trabajadores en las utilidades.
  - IX. Pagos en bienes y servicios, incluyendo la casa habitación, inclusive con la reserva del derecho de su dominio.
  - X. Pagos de comisiones.
  - XI. Pagos realizados a administradores, comisarios, accionistas, socios o asociados de personas jurídico colectivas.
  - XII. Pagos en efectivo o en especie, directa o indirectamente otorgados por los servicios de comedor y comida proporcionados a los trabajadores.
  - XIII. Pagos de despensa en efectivo, en especie o vales.
  - XIV. Pagos en efectivo o en especie directa o indirectamente otorgados por los servicios de transporte proporcionados a los trabajadores.
  - XV. Pagos de primas de seguros para gastos médicos o de vida.
  - XVI. Pagos que se asimilen a los ingresos por salarios en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
  - XVII. Cualquier otra de naturaleza análoga a las señaladas en esta disposición que se entregue a cambio del trabajo personal, independientemente de la denominación que se le otorgue.
- Quando se desconozca el valor de los bienes o servicios, el monto de los mismos se considerará a valor de mercado.

**Artículo 285.-** El presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente.

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

En la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios, los ayuntamientos determinarán la remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión.

Cuando se trate de la creación de un nuevo empleo cuya remuneración no hubiere sido fijada, deberá determinarse tomando como base la prevista para algún empleo similar.

Las remuneraciones estarán sujetas a las modificaciones que, en su caso, sean convenidas conforme a la legislación laboral.

Artículo 289.- ...

Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal. Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente.

Para determinar las remuneraciones de los servidores públicos municipales, los ayuntamientos considerarán, entre otros, los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida en el municipio y en la entidad, índice inflacionario, grado de marginalidad municipal, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos.

La asignación de remuneraciones se fijará con base en los criterios y elementos señalados por este artículo y ningún servidor público estará facultado para establecer percepciones, cualquiera que sea su denominación, de manera discrecional, los bonos o compensaciones adicionales que se asignen a servidores públicos estatales y municipales no podrán ser superiores al 10% de su salario bruto mensual y deberán informarlo a la Legislatura del Estado.

Artículo 351.- Los principales resultados de la gestión financiera se deberán publicar periódicamente por la Secretaría y por las tesorerías.

Los Ayuntamientos al aprobar en forma definitiva su presupuesto de egresos, deberán publicar en la "Gaceta Municipal" de manera clara y entendible, todas y cada una de las partidas que lo integran, las remuneraciones de todo tipo aprobadas para los miembros del ayuntamiento y para los servidores públicos en general, incluyendo

**mandos medios y superiores de la administración municipal, a más tardar el 25 de febrero del año para el cual habrá de aplicar dicho presupuesto.**

Asimismo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece lo siguiente:

***Artículo 15.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.***

*Los integrantes de los ayuntamientos de elección popular deberán cumplir con los requisitos previstos por la ley, y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de acuerdo con los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se elegirán conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario.*

**Artículo 16.- Los Ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su período el 1 de enero del año inmediato siguiente al de las elecciones municipales ordinarias y concluirán el 31 de diciembre del año de las elecciones para su renovación; y se integrarán por:**

- i. Un presidente, un síndico y seis regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta cuatro regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de menos de 150 mil habitantes;*
- II. Un presidente, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta seis regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 150 mil y menos de 500 mil habitantes;*
- III. Un presidente, dos síndicos y nueve regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. Habrá un síndico y hasta siete regidores según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 500 mil y menos de un millón de habitantes, y*
- IV. Un presidente, dos síndicos y once regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y un síndico y hasta ocho regidores designados por el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de un millón de habitantes.*

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **Funcionamiento de los Ayuntamientos**

**Artículo 27.- Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.**

**Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:**

**XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.**

*Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.*

**Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables. Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.**

**Artículo 98.- El gasto público comprende las erogaciones que por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivo realicen los municipios.**

**Artículo 99.- El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.**

**Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.**

Recurso de Revisión: 01397/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ZACUAI PAN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Por su parte el Código Financiero del Estado de México y Municipios describe:

*"Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:*

*...*

*XVIII. Gasto Corriente. A las erogaciones realizadas por las dependencias, entidades públicas, entes autónomos y municipios destinadas al pago de servicios personales, así como a la adquisición de bienes de consumo inmediato y servicios, con cargo a los capítulos de gasto 1000, 2000, 3000, 4000 y 8000.*

*..."*

Finalmente la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, establece lo siguiente:

#### **CAPITULO V Del Sueldo**

**ARTICULO 71.** *El sueldo es la retribución que la institución pública debe pagar al servidor público por los servicios prestados.*

**ARTICULO 78.** *Los servidores públicos tendrán derecho a un aguinaldo anual, equivalente a 40 días de sueldo base, cuando menos, sin deducción alguna, y estará comprendido en el presupuesto de egresos correspondiente.*

*Dicho aguinaldo deberá pagarse en dos entregas, la primera de ellas previo al primer período vacacional y la segunda a más tardar el día 15 de diciembre.*

*Los servidores públicos que hayan prestado sus servicios por un lapso menor a un año, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del aguinaldo de acuerdo a los días efectivamente trabajados.*

**ARTICULO 81.** *En los días de descanso obligatorio y en las vacaciones a que se refieren los artículos 66 y 68 de esta ley, los servidores públicos recibirán sueldo íntegro. Cuando el sueldo se pague por unidad de obra, se promediará el sueldo base presupuestal del último mes.*

*...*

Los servidores públicos que, conforme al artículo 66 de esta ley, tengan derecho a disfrutar de los períodos vacacionales, percibirán una prima de un 25% como mínimo, sobre el sueldo base presupuestal que les corresponda durante los mismos.

**ARTÍCULO 220 K.-** La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:

- I. ...
- II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica;
- III. ...
- IV. Recibos o las constancias de depósito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la presente ley; y
- V. Los demás que señalen las leyes.

Los documentos señalados en la fracción I de este artículo, deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados por las fracciones II, III, IV durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral, y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las leyes que los rijan. Los documentos y constancias aquí señalados, la institución o dependencia podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier medio descubierto por la ciencia y las constancias expedidas por el encargado del área de personal de éstas, harán prueba plena. El incumplimiento por lo dispuesto por este artículo, establecerá la presunción de ser ciertos los hechos que el actor exprese en su demanda, en relación con tales documentos, salvo prueba en contrario.

De los preceptos señalados se desprende que el pago de los servidores del sector público adscritos a **LOS SUJETOS OBLIGADOS**, constituyen aspectos trascendentes, por el volumen e importancia que representan, en los que de manera considerable se invierten grandes cantidades de recursos públicos, siendo claro que los Municipios cuentan con los recursos y la posibilidad jurídica de llevar a cabo un control de pagos de los gastos erogados por sueldos y salarios, remuneraciones, demás prestaciones, de cada personal adscrito o de otro gasto cuya naturaleza sea distinta a la anterior.

Asimismo, de los preceptos citados, se desprende que cada Ayuntamiento se integra con un presidente municipal, síndicos y regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y regidores designados según el principio de representación proporcional según la población existente; de igual forma se tiene que las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales.

Es importante señalar que para cumplir con nuestro Máximo Ordenamiento Legal que es la Constitución Federal, los recursos públicos deben administrarse con eficiencia, eficacia y honradez, por lo que los pagos por retribución de cada servidor público deben estar contemplados en el Presupuesto de Egresos correspondiente, ya que los miembros del ayuntamiento y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, Índice Inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.

La remuneración aludida, debe entenderse a los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo, por lo que se consideran como remuneraciones al trabajo personal de acuerdo al Código Financiero del Estado de México, los pagos de

sueldos y salarios, pagos de tiempo extraordinario de trabajo, pagos de premios, bonos, estímulos, incentivos y ayudas, pagos de compensaciones, pagos de gratificaciones y aguinaldos, pagos de participación patronal al fondo de ahorros, pagos de primas de antigüedad, pagos de participación de los trabajadores en las utilidades, pagos en bienes y servicios, incluyendo la casa habitación, inclusive con la reserva del derecho de su dominio, pagos de comisiones, pagos realizados a administradores, comisarios, accionistas, socios o asociados de personas jurídico colectivas, pagos en efectivo o en especie, directa o indirectamente otorgados por los servicios de comedor y comida proporcionados a los trabajadores, pagos de despensa en efectivo, en especie o vales, pagos en efectivo o en especie directa o indirectamente otorgados por los servicios de transporte proporcionados a los trabajadores, pagos de primas de seguros para gastos médicos o de vida, pagos que se asimilen a los ingresos por salarios en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, o cualquier otra de naturaleza análoga a las señaladas en este ordenamiento legal, que se entregue a cambio del trabajo personal, independientemente de la denominación que se le otorgue.

Por lo que si los Ayuntamientos, tienen la obligación de elaborar un catálogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones, tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo, es obvio que **EL SUJETO OBLIGADO** cuanta con la información que le es solicitada por **EL RECURRENTE**, ya que las Instituciones o dependencias públicas, tienen la obligación de conservar los recibos o las constancias de depósito o del medio de información magnética electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones, establecidas en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral, por lo que es indudable que

Recurso de Revisión: 01397/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación legal de generar la información solicitada ya que atiende directamente a la actividad de la administración de personal, es decir, conocer el sueldo bruto mensual del Presidente, Regidores, Síndico y Directores.

De esta manera podemos determinar que lo solicitado por **EL RECURRENTE**, es una atribución de **EL SUJETO OBLIGADO**, y que se identifica y ésta relacionada con cada uno de estos rubros denominados Capítulos en un Presupuesto, así como que está en la posibilidad de generar la misma.

A mayor abundamiento, es de señalar que lo solicitado por **EL RECURRENTE** atiende directamente a la actividad de la administración de personal e ingresos y contabilidad hacendaria, de tal manera que se permite registrar las operaciones de los ingresos y egresos, en este caso de **EL SUJETO OBLIGADO** en cuanto a los pagos realizados por sueldos y salarios, remuneraciones, prestaciones, aguinaldo y prima vacacional de los Servidores Públicos adscritos al Ayuntamiento, es decir sobre la contabilidad municipal y que es correspondiente al registro que se realiza o debe realizarse de forma ordenada, completa y detallada respecto a los gastos, con el fin de poder determinar en cualquier momento la situación financiera de la hacienda municipal.

Para ello, la Administración Municipal debe llevar a través de la Tesorería Municipal, un sistema contable y de administración que le permita llevar un mejor control de los ingresos y gastos públicos municipales; proporcionar a las autoridades municipales, la información necesaria para la evaluación de los programas en el corto y mediano plazo; tener la información necesaria para elaborar el documento de la cuenta pública municipal, que el Ayuntamiento debe presentar al Congreso del Estado, y proporcionar la información necesaria para la elaboración de los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos del municipio.

Recurso de Revisión: 01397/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Por consiguiente se puede decir que cada gasto realizado debe estar asentado como operaciones desarrolladas por el Municipio, es decir todo registro de gastos debe estar soportado con los documentos comprobatorios originales y toda la información necesaria para su debida identificación, por lo que se puede decir que la información solicitada se refiere a documentos que son soporte de los gastos realizados por concepto de Administración en cuestión de pagos por remuneraciones o sueldos dentro de las cuales, como ya se ha señalado, se encuentran contempladas las prestaciones que le son entregadas a los servidores públicos por su trabajo, como son el aguinaldo y la prima vacacional y que se vinculan al ejercicio del gasto público.

Por lo que en este sentido se trata de información que debe ser generada, administrada y que debe obrar en poder de **EL SUJETO OBLIGADO** en el ámbito de sus atribuciones, y que consiste en la comprobación del gasto efectuado por dicho Ayuntamiento, y que es requerido por **EL RECURRENTE**.

A mayor abundamiento, cabe precisar que se impone a los Municipios la obligación de generar y entregar mensualmente una nómina general, que debe comprender la totalidad de los miembros que trabajan para dichos Municipios, así como un reporte de remuneraciones de los mandos medios y superiores entre los que obviamente se encuentran los Servidores Públicos de los que solicitó la información **EL RECURRENTE**.

En efecto, respecto del contenido de los informes mensuales que deben entregarse por parte de los Municipios, se observa que en los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2013, visibles en la página de internet <http://www.osfem.gob.mx/Documentos/Normatividad/12LinIntInfMen13.pdf>, en la foja

168 se desprende el Reporte de Remuneraciones Mensuales al Personal de Mandos Medios y Superiores, como se muestra a continuación:

Reporte de Remuneraciones Mensuales al Personal de Mandos Medios y Superiores

MUNICIPIO: [ ] DEL [ ] AL [ ] DE [ ] DE [ ]

| NOMBRE (I)                | CARGO (II) | PERCEPCIONES (III)    |                  |                  |                        |                    | DEDUCCIONES (IV) |            |           | Percepción Neta (V) |
|---------------------------|------------|-----------------------|------------------|------------------|------------------------|--------------------|------------------|------------|-----------|---------------------|
|                           |            | SUELDO QUINQUENAL (a) | ANTICIPACION (b) | COMPLEMENTOS (c) | BONOS DE DESPESADO (d) | OTROS INGRESOS (e) | LS R (f)         | ISSEMI (g) | OTROS (h) |                     |
| PRESIDENTE MUNICIPAL (VI) |            |                       |                  |                  |                        |                    |                  |            |           |                     |
| SECRETARIO (VII)          |            |                       |                  |                  |                        |                    |                  |            |           |                     |
| TESORERO (VIII)           |            |                       |                  |                  |                        |                    |                  |            |           |                     |

Por lo anterior, se estima que la información solicitada por EL RECURRENTE, es información generada por EL SUJETO OBLIGADO, la cual se encuentra contenida en los documentos relativos a información de nómina y que conforma parte de un gasto y los cuales deben estar contemplados dentro de un Presupuesto de Egresos, que a su vez deben estar comprendidos para la rendición de cuentas.

En este contexto, para este pleno, **EL SUJETO OBLIGADO**, tiene la obligación de generar, administrar y poseer la información solicitada por **EL RECURRENTE**, por lo que en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos de **EL SUJETO OBLIGADO**. Por lo que con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar al hoy **RECURRENTE**.

A mayor abundamiento, cabe señalar que el documento donde se consigna el pago de remuneraciones, aguinaldo y prima vacacional, realizado por **EL SUJETO OBLIGADO**, implica un gasto con recursos públicos que obviamente justifica su publicidad, ya que la información solicitada es pública de oficio, porque está relacionada con la ejecución del gasto y contratación de servicios personales, y en el caso particular con remuneraciones, y que dichos rubros de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se debe informar de manera sistematizada sobre dichos conceptos de manera permanente y actualizada, como se observa a continuación:

**"Artículo 12.** Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

- I. ...
- II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento, oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad de cada Sujeto Obligado.
- III. ..."

Así tenemos que, como regla general, el Directorio de Servidores Públicos de Mandos Medios y Superiores, junto con sus remuneraciones se trata de información pública de oficio, por lo que existe la obligación de **EL SUJETO OBLIGADO** a tener

disponible en página Web dicha información, pues está compelido y constreñido a sistematizar la Información Pública de Oficio y ponerla a disposición de manera permanente y actualizada, de forma sencilla precisa y entendible para los particulares.

En efecto, **EL SUJETO OBLIGADO** debe tener disponible en -medio electrónico-, la información correspondiente al Directorio y remuneraciones de los servidores públicos; y si dicho deber jurídico lo interpretamos de manera integral y sistemática con lo previsto por el artículo 17 de la Ley citada, tendremos entonces que existe un mandato legal, porque la información pública de oficio como lo es el Directorio de Mandos Medios y Superiores y sus remuneraciones se ponga a disposición del público de manera preferente en sistemas computacionales y haciendo uso de las nuevas tecnologías, es decir, en un soporte electrónico.

Del anterior precepto normativo se deduce que el directorio en materia de transparencia debe contener:

- 1) El Nombre del Servidor Público.
- 2) El Nombramiento oficial.
- 3) El Puesto funcional.
- 4) Las Remuneraciones, mismas que comprenden sueldo neto, sueldo bruto, bonos, gratificaciones, aguinaldo, prestaciones, por citar algunas.

Así tenemos que conforme a la fracción II del artículo 12 de la Ley de la Materia, queda claro que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la obligación de generar y en consecuencia, de tener la información solicitada por **EL RECURRENTE** consistente en conocer los nombres y a cuánto ascienden los sueldos brutos mensuales de los Directores del Ayuntamiento, Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidores, todos de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Encuentra sustento lo anterior en los criterios 01/2003 y 02/2003, del Poder Judicial de la Federación, que son del tenor literal siguiente:

**Criterio 01/2003.**

**INGRESOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACION PUBLICA AUN Y CUANDO SU DIFUSION PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS.** Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo, 24 de Septiembre de 2003, Unanimidad de votos.

**Criterio 02/2003.**

**INGRESOS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, SON INFORMACION PUBLICA AUN Y CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUELLOS.** De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio, para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de lo previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación.

Clasificación de información 2/2003. 24 de Septiembre de 2003, Unanimidad de votos.

Recurso de Revisión: 01397/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, resulta procedente ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** a que entregue vía **EL SAIMEX**, la información solicitada por **EL RECURRENTE**, consistente en los nombres, cargos y sueldo bruto mensual incluyendo bonos de los Directores del Ayuntamiento; nombres y sueldos brutos mensuales del Presidente, Síndico y Regidores Municipales, de estos últimos señalando las Comisiones a las que forman parte.

No pasa desapercibido para este Pleno, que los soportes documentales que contengan la información solicitada deberán entregarse en su versión pública, en razón de lo siguiente:

La versión pública tiene por objeto proteger datos personales, entendiéndose por tales aquéllos que hacen identificada o identificable a una persona física.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en términos del artículo 4 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, así como el artículo 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados; por consiguiente, todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido por los sujetos obligados.

Se consideran datos personales susceptibles de ser clasificados, sólo de las personas físicas: el nombre, domicilio, teléfono, clave de identificación personal, origen étnico o racial, características físicas, morales, emocionales, vida afectiva y familiar, correo electrónico, patrimonio, ideología, opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, huella digital, estado de cuenta, entre otros.

Recurso de Revisión: 01397/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

La finalidad de esta protección es proteger la vida, integridad, seguridad, patrimonio y privacidad de las personas; de tal manera que todo aquello que no tenga por objeto proteger lo anterior, es susceptible de ser entregado; en otras palabras, las personas morales no gozan de esta protección.

Robustece lo anterior, el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2518 del Tomo XXII, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Julio de 2008, de rubro y texto siguientes:

**"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 3o., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS.** Si se toma en cuenta que la garantía constitucional indicada no implica que todos los sujetos de la norma siempre se encuentren en condiciones de absoluta igualdad, sino que gocen de una igualdad jurídica traducida en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado, se concluye que los artículos 3o., fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al tutelar sólo el derecho a la protección de **datos personales** de las personas **físicas** y no de las morales, colectivas o jurídicas privadas, no violan la indicada garantía contenida en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de los datos personales se refiere únicamente a las personas físicas por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas **físicas** y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la protección de **datos personales**, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana."

Por ende, en el presente caso, **EL SUJETO OBLIGADO**, sólo podría testar los datos relativos a la CURP, domicilio, número de teléfono, firma, descuentos por pensiones alimenticias, estado de cuenta si lo contuviera y Clave de ISSSEMYM, clasificación que tiene que efectuar mediante la forma y formalidades que la ley impone, es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, emitido por su Comité de Información, tal y como lo refieren los numerales CUARENTA Y SEIS y CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que literalmente establecen:

**"CUARENTA Y SEIS.-** En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución."

**"CUARENTA Y OCHO.-** La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;
- b) El nombre del solicitante;
- c) La información solicitada;
- d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;

Recurso de Revisión: 01397/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

- e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."

**SEXTO.** Por lo que se refiere a lo solicitado por **EL RECURRENTE** en el numeral 4 anteriormente señalado, concerniente a:

- *QUÉ OBRAS ARRIBA DE \$1,000,000 HAN HECHO A LA FECHA EN ZACUALPAN MEXICO (EN LO QUE VA DEL 2013);*

De igual forma tenemos que dicha información se trata de la aplicación de recursos públicos, ya que dicha información se contiene en los informes mensuales que mes a mes remiten los Ayuntamientos al Órgano Superior de Fiscalización (OSFEM), en atención a lo siguiente:

Los artículos 349 y 350 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, establecen:

**"Artículo 349.** Las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas proporcionarán con la periodicidad que determine la Secretaría y las tesorerías, la información contable, presupuestal y financiera, para la consolidación de los estados financieros y la determinación de cifras para la elaboración de la cuenta pública.

Recurso de Revisión: **01397/INFOEM/IP/RR/2013**

Recurrente: **[REDACTED]**

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

En caso de que no se proporcione la información o la que reciban no cumpla con la forma y plazos establecidos por éstas, podrán suspender la ministración de recursos, hasta en tanto se regularicen.

**Artículo 350.** Mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, la Secretaría y las Tesorerías, enviarán para su análisis y evaluación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la siguiente información:

- I. Información patrimonial.
- II. Información presupuestal.
- III. Información de la obra pública.
- IV. Información de nómina."

Del análisis de estos preceptos legales, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de llevar un registro y control de toda la contabilidad del municipio, la información patrimonial, de obra pública, así como lo conducente al presupuesto, con la finalidad de proporcionar esta información a la Secretaría de Finanzas en los períodos que se indiquen.

Asimismo, establecen el deber de **EL SUJETO OBLIGADO**, de enviar mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, al Órgano Superior de Fiscalización de esta entidad federativa, la información: patrimonial, presupuestal, obra pública y de nómina, para su análisis y evaluación.

Conforme a estos argumentos, es conveniente señalar que el informe mensual consiste en el documento que mensualmente envían para su análisis al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura, las Tesorerías Municipales y la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, en términos de lo dispuesto por la fracción XI, del artículo 2, así como los diversos 32, 48 y 49, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que prevén:

**"Artículo 2.** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

(...)

**XI. Informe Mensual:** Al documento que mensualmente envían para su análisis al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura, las Tesorerías Municipales y la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración;

(...)

**Artículo 32.** El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el quince de mayo de cada año.

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.

(...)

**Artículo 48.** La cuenta pública de los municipios, deberá firmarse por el Presidente Municipal, él o los Síndicos según corresponda; el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.

Los informes mensuales deberán firmarse por el Presidente Municipal, el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.

Quienes firmen la cuenta pública o el informe de que se trate y no estén de acuerdo con su contenido, tendrán derecho a asentar las observaciones que tengan respecto del documento en cuestión en el cuerpo del mismo, debiendo fundar y motivar cada una de ellas.

**Artículo 49.** Los informes mensuales o la cuenta pública municipal, según corresponda, así como la documentación comprobatoria y justificativa que los ampare, quedarán a disposición de los sujetos obligados a firmarlos, para que puedan revisarlos y en su caso, anotar sus observaciones; así mismo, y en relación a los informes mensuales que no firman él o los Síndicos del Ayuntamiento, también recibirán dicha documentación.

Los tesoreros municipales deberán notificar por escrito esta situación a los sujetos obligados a firmar dichos documentos y apercibirlos de que en caso de que no acudan a hacerlo, se tendrá por aceptada la documentación de que se trate en los términos señalados en el informe o cuenta pública respectiva.

Dichos documentos estarán disponibles en las oficinas de la Tesorería Municipal, cuando menos con cinco o con treinta días de anticipación a su presentación, según se trate de los informes o de la cuenta pública, respectivamente."

Por otra parte, es conveniente citar los artículos 31, fracción XVIII, 48, fracción IX, 53, fracción VI, 93, y 95, fracciones I, II, IV y XXI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establecen:

**"Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:**

(...)

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

(...)

**Artículo 48. El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:**

(...)

IX. Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables;

(...)

**Artículo 53. Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:**

(...)

VI. Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las cuentas de la tesorería municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del ayuntamiento;

(...)

**Artículo 93. La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.**

(...)

**Artículo 95. Son atribuciones del Tesorero municipal:**

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;

(...)

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

(...)

XXI. Entregar oportunamente a él o los Síndicos, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas.

(...)"

Así, de la interpretación sistemática de los preceptos legales en cita, se aprecia que es facultad del Ayuntamiento administrar su hacienda, siendo facultad del Presidente Municipal verificar la recaudación de contribuciones y demás ingresos que legalmente le corresponde al Ayuntamiento, y como una de las atribuciones de los síndicos, consiste en hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas de la Tesorería Municipal.

Del mismo modo, es de destacar que la Tesorería Municipal, es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento; por ende, a su titular le corresponde administrar la hacienda pública municipal, determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones, llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios; entregar oportunamente a él o los Síndicos, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas.

Ahora bien, es de subrayar que los informes mensuales son elaborados, entre otros, por los Ayuntamientos, como entes fiscalizables, en términos de lo previsto por la fracción II, del artículo 4, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que señala:

**"Artículo 4. Son sujetos de fiscalización:**

(...)

II. Los municipios del Estado de México;

(...)"

Recurso de Revisión: 01397/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Luego, los informes mensuales de mérito son elaborados conforme a los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2013, establecidos por el Órgano Superior de Fiscalización, en términos de la facultad que le concede la fracción XI del artículo 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que señala:

*“Artículo 8. El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones:*

*(...)*

*XI. Establecer los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas para las acciones de control y evaluación, necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas y los informes trimestrales;*

*(...)”*

Así, de los referidos Lineamientos, visibles en la dirección electrónica <http://www.osfem.gob.mx/>, se advierte que el informe mensual que tienen el deber de entregar los Ayuntamientos, como entes fiscalizables, se presenta a través de seis discos, y la información solicitada por **EL RECURRENTE**, referente a obra pública, se encuentra localizable en el Disco 3, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México  
 Auditoría Especial de Cumplimiento Presupuestario  
 Subdivisión de Fiscalización e Integración de Órgano Público  
 Dependencia de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



## PRESENTACIÓN

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en cumplimiento de sus atribuciones enunciadas en la Ley de Fiscalización Superior, emite los presentes lineamientos para definir los criterios, formatos y documentación necesaria para presentar los informes mensuales, contribuyendo con la consistencia en la presentación y homologación de la información, así como para facilitar la fiscalización.

En este sentido, el presente instrumento sirve como herramienta para elaborar y presentar los Informes Mensuales, en cuanto a los requerimientos financieros, constables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que nos señalan los ordenamientos legales respectivos, que entre otros destacan: la Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.

El contenido de los lineamientos se divide en: presentación, objetivo, marco legal de actuación, disposiciones generales, disposiciones específicas, el procedimiento para la fiscalización del Informe mensual, el proceso de integración del informe mensual, y en este último se detalla la información de los 6 discos que se deberán entregar mensualmente, dentro de los 20 días hábiles siguientes terminado el mes, conforme a lo siguiente:

Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivo txt).

Disco 2.- Información Presupuestal de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.

Disco 3.- Información de Obras.

Disco 4.- Información de Nómina.

Disco 5.- Imágenes Digitalizadas

Disco 6.- Información de Evaluación Programática, Archivo txt.

Recurso de Revisión: 01397/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Lo anterior, nos permite concluir que quien formula los informes mensuales que los Ayuntamientos envían al Órgano Superior de Fiscalización de esta entidad federativa, son los Tesoreros Municipales, informes que son entregados dentro de los primeros veinte días posteriores al mes correspondiente, un informe mensual que es entregado a través de seis discos que contiene la siguiente información:

Disco 1: información patrimonial –contable y administrativa- y para el Sistema Electrónico Auditor; Disco 2: información presupuestal de bienes muebles e inmuebles y de recaudación de predio y agua; Disco 3: información de obra pública; Disco 4: información de nómina; Disco 5: imágenes digitalizadas; y Disco 6: Información de evaluación programática.

Así, los argumentos expuestos permiten a este Órgano Garante arribar a la plena convicción de que los Ayuntamientos, a través del Tesorero Municipal, tienen el deber de presentar ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, dentro de los primeros veinte días de cada mes un informe mensual, mismo que en su Disco 3, contiene la información solicitada por EL RECURRENTE, la cual constituye información pública que se encuentra en medio electrónico, de ahí que se actualice la hipótesis normativa prevista en los artículos 2, fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que la genera, posee y administra EL SUJETO OBLIGADO, en ejercicio de sus funciones de derecho público.

En virtud de lo anterior, al ser evidente que la información solicitada constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en consideración de que fue generada por EL SUJETO OBLIGADO en

Recurso de Revisión: 01397/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

ejercicio de sus atribuciones y se encuentra en administración él mismo; por lo tanto, este Órgano Garante determina que la información solicitada por EL RECURRENTE, referente a cuantas obras arriba de \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.) se han realizado en el presente año de dos mil trece, le debe ser entregada, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la ley de la materia.

**SÉPTIMO.** Ahora bien, por lo que se refiere a las peticiones marcadas en los numerales 5 y 6 de la solicitud de información, referentes a:

- **CUÁNTAS TONELADAS DE FERTILIZANTE Y SEMILLAS HAN ENTREGADO GRATIS A LA POBLACIÓN EN EL AÑO 2013; y**
- **CUÁNTAS TONELADAS DE CEMENTO Y VARILLA HAN ENTREGADO GRATIS A LA POBLACIÓN EN EL AÑO 2013.**

Al respecto, se considera pertinente analizar lo correspondiente al tema de los programas sociales que proporcionan los Ayuntamientos, por lo que resulta conveniente citar el siguiente marco jurídico:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS**  
**UNIDOS MEXICANOS**

**Artículo 115.** Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

**Artículo 112.-** La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

**Artículo 139.-** El desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México:

I. El Sistema Estatal de Planeación Democrática se integra por los planes y programas que formulen las autoridades estatales y municipales y considerará en su proceso: El planteamiento de la problemática con base en la realidad objetiva, los indicadores de desarrollo social y humano, la proyección genérica de los objetivos para la estructuración de planes, programas y acciones que regirán el ejercicio de sus funciones públicas, su control y evaluación. Las Leyes de la materia proveerán la participación de los sectores público, privado y social en el proceso y el mecanismo de retroalimentación permanente en el sistema.

Los planes, programas y acciones que formulen y ejecuten los ayuntamientos en las materias de su competencia, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y serán congruentes con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos, en su caso.

Los ciudadanos del Estado individualmente o a través de agrupaciones legalmente constituidas podrán participar en el proceso de planeación democrática en los términos establecidos por las leyes para la formulación de planes y programas estatales, municipales, regionales y metropolitanos para la integración social de sus habitantes y el desarrollo de las comunidades.

II. En materia metropolitana, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de los municipios deberán en forma coordinada y en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

a) Participar en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la Federación, y con las entidades federativas colindantes con el Estado, en las materias de:

Abasto y Empleo, Agua y Drenaje, Asentamientos Humanos, Coordinación Hacendaria, Desarrollo Económico, Preservación, Recolección, Tratamiento y Disposición de Desechos Sólidos, Protección al Ambiente, Protección Civil, Restauración del Equilibrio Ecológico, Salud Pública, Seguridad Pública y Transporte, Turismo y aquellas que resulten necesarias y conformar con dichas entidades las comisiones metropolitanas en las que concurren y participan con apego a sus atribuciones y conforme a las leyes de la materia. Estas comisiones también podrán ser creadas al interior del Estado, por el Gobernador del Estado y los ayuntamientos cuando sea declarada una Zona Metropolitana.

b) Integrar invariablemente al proceso de planeación regional y metropolitana a través de las comisiones respectivas para la ejecución de las obras y prestación de los servicios que conjuntamente hubieren aprobado para sus zonas metropolitanas y ejecutarán los programas conjuntos en los distintos ramos de la administración estatal y municipal, en los términos de los convenios suscritos al efecto.

c) Presupuestar a través de la legislatura y sus cabildos respectivamente las partidas presupuestales necesarias para ejecutar en el ámbito de su competencia los planes y programas metropolitanos, en cada ejercicio, y constituirán fondos financieros comunes para la ejecución de acciones coordinadas.

Su participación se regirá por principios de proporcionalidad y equidad atendiendo a criterios de beneficio compartido, en términos de los convenios respectivos.

d) Regular la ejecución conjunta y coordinada de los planes, programas y acciones que de ellos deriven a través de las comisiones metropolitanas.

e) Suscribir convenios con la Federación, los Estados y municipios limítrofes y el Distrito Federal, en su caso, para la ejecución de obras, operación y prestación de servicios públicos o la realización de acciones en las materias que fueren determinadas por las comisiones metropolitanas y relacionados con los diversos ramos administrativos.

f) Publicar los acuerdos y convenios que se suscriban para dar cumplimiento a los planes metropolitanos, en los periódicos oficiales.

### LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

...  
XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;  
...

**Artículo 86.-** Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

### **LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de la presente ley son de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el Estado de México.

**Artículo 2.-** La presente Ley tiene por objeto:

- I. Generar las condiciones que aseguren el desarrollo social y el pleno disfrute de los derechos sociales;
- II. Garantizar el derecho igualitario e incondicional de toda la población al desarrollo social y a sus programas;
- III. Superar la pobreza, la marginación y la exclusión social;
- IV. Diseñar y promover políticas públicas subsidiarias que ayuden a la superación de la pobreza;

**VII. Asegurar la transparencia en la elección de los programas y aplicación de los recursos para el desarrollo social a través de procedimientos de aprobación incluidos en las reglas de operación, supervisión, verificación, control y acceso a la información pública.**

**Artículo 3.-** Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

...

**III. Programa de desarrollo social:** Acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social mediante la entrega de un bien o una transferencia de recursos, la cual se norma a partir de sus respectivas reglas de operación;

**VII. Beneficiarios:** Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social;

...

**XX. Padrón:** Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas habitantes del Estado, atendidas por los programas, municipales, estatales y federales de desarrollo social;

Recurso de Revisión: 01397/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

## **LEY DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

### **TÍTULO PRIMERO DE LA ASISTENCIA SOCIAL**

#### **CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público e interés social y tiene como finalidad establecer las bases, objetivos y procedimientos del Sistema Estatal de Asistencia Social, que promueva los programas, acciones y prestación de los servicios de asistencia social que establecen los ordenamientos de la materia; así como coordinar el acceso a los mismos, garantizando la concurrencia de esta entidad federativa, de los municipios que la componen y de los sectores social y privado.

**Artículo 2.-** El Estado y los municipios desarrollarán programas, ejecutarán acciones y proporcionarán servicios asistenciales encaminados a la protección y desarrollo integral de la familia, proveyendo a los miembros del grupo familiar, de los elementos que requieren en las diversas etapas de su desarrollo, apoyándolos en su formación y subsistencia, así como a aquellos grupos vulnerables con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma.

**Artículo 3.-** En el diseño, establecimiento e implementación de los programas, acciones y servicios a que se refiere el artículo anterior, se entenderá por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, por las circunstancias de vulnerabilidad en que se encuentra, así como la protección física, mental y social, en tanto logra su restablecimiento, para incorporarse a una vida plena y productiva.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO De los Sujetos de la Ley**

**Artículo 6.-** Quedan sujetos a esta Ley y a las disposiciones jurídicas que de la misma emanen:

I. El DIFEM;

II. Las dependencias y organismos auxiliares estatales y municipales, con funciones u objeto relacionados con la asistencia social;

...

**Artículo 7.-** Se consideran beneficiarios de los programas, acciones y servicios de asistencia social, preferentemente:

I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:

Recurso de Revisión: 01397/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

- a) Desnutrición;
- b) Deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas;
- c) Maltrato o abuso;
- d) Abandono, ausencia o irresponsabilidad de progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos;
- e) Ser víctimas de cualquier tipo de explotación;
- f) Vivir en la calle;
- g) Ser víctimas de la trata de personas, la pornografía y el comercio sexual;
- h) Trabajar en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental;
- i) Infractores y víctimas del delito;
- j) Ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza;
- k) Ser migrantes y repatriados no acompañados; y
- l) Ser víctimas de conflictos armados y de persecución étnica o religiosa.
- II. Las mujeres:
  - a) En estado de gestación o lactancia y las madres adolescentes;
  - b) En situación de violencia, en cualquiera de sus modalidades; y
  - c) En situación de explotación, incluyendo la sexual o trata de personas.
- III. Indígenas en situación de vulnerabilidad;
- IV. Adultos mayores en estado de vulnerabilidad;
- V. Las personas con discapacidad;
- VI. Dependientes de personas privadas de su libertad, enfermos terminales o que padezcan algún tipo de adicción;
- VII. Víctimas de la comisión de delitos;
- VIII. Indigentes;
- IX. Alcohólicos y fármaco dependientes;
- X. Coadyuvar en asistencia social a las personas afectadas por desastres naturales; y
- XI. Los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables.

### **BANDO MUNICIPAL 2013 DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN**

**Artículo 48.32.-** El titular de la Dirección General de Desarrollo Social y Participación ciudadana cuenta con estas atribuciones:

- I. Promover y administrar los programas municipales de vivienda y otros de carácter social;
- II. Coordinar el cumplimiento de los programas sociales de naturaleza federal, en el territorio municipal;
- III. Fomentar la participación de los sectores público, social y privado, en la ejecución de los programas sociales;
- IV. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, de acuerdo a las disposiciones legales;

- V. Ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo integral de las comunidades asentadas en el territorio municipal;
- VI. Impulsar la ejecución de programas, proyectos, acciones y obras de desarrollo social, a fin de mejorar el nivel de vida de la población más necesitada;
- VII. Establecer mecanismos para promover la participación de los sectores público, social y privado en la ejecución de programas, proyectos y acciones de desarrollo social;
- VIII. Impulsar programas asistenciales, dirigidos a la población más vulnerable del Municipio;
- IX. Coordinar y promover la participación de los sectores de la población en eventos de carácter educativo, cívico, social y cultural;
- X. Participar en el impulso de la educación extraescolar, la alfabetización y educación para adultos y menores de edad en situación extraordinaria;
- XI. Promover entre la población de menores recursos económicos, la implementación de acciones encaminadas a mejorar, aménorar o erradicar enfermedades de diversa índole;
- XII. Desarrollar proyectos encaminados a detectar y mejorar el nivel de vida de los habitantes del Municipio con mayor índice de pobreza, a través de acciones conjuntas con el gobierno federal y estatal;
- XIII. Generar propuestas e implementarlas entre los habitantes del Municipio, que coadyuven al reconocimiento en igualdad de oportunidades, derechos y obligaciones, para el hombre y la mujer, con el fin de lograr la equidad de género en el Municipio;
- XIV. Promover, preservar y fomentar la cultura en el Municipio e impulsar su integración al desarrollo;
- XV. Apoyar el funcionamiento del Centro Municipal de Salud y Bienestar Animal;
- XVI. Participar de manera coordinada en los programas de desarrollo municipal implantados por las delegaciones y subdelegaciones municipales y consejos de participación ciudadana;
- XVII. Elaborar, revisar y tener actualizado un censo de población del Municipio;
- XVIII. Conocer y supervisar el manejo de los fondos económicos y de los asuntos que sean planteados por los delegados, subdelegados y consejos de participación ciudadana en el ejercicio de sus funciones;
- XIX. Vigilar que los delegados, subdelegados y consejos de participación ciudadana rindan un informe al Presidente Municipal cada año, en la primera quincena del mes de octubre, independientemente de aquellos que tengan carácter de extraordinario;
- XX. Proponer proyectos de disposiciones reglamentarias referentes al ámbito de la actuación de los delegados, subdelegados y consejos de participación ciudadana;
- XXI. Coordinar, planear y organizar acciones de carácter educativo, social y cultural, promoviendo la participación de los distintos sectores de sociedad; y
- XXII. Las demás que le confieran otros ordenamientos.

**Artículo 48.33.-** La Dirección General de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, para el cumplimiento de sus atribuciones, se auxiliará de La Coordinación General de Delegados, Coordinador para el Fomento y Participación Ciudadana y de las Subdirecciones de Desarrollo Agropecuario, de la Subdirección para el Desarrollo

Recurso de Revisión: 01397/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Integral de la Mujer, de la Subdirección de Educación y Cultura y de la Subdirección del Deporte y la Salud. Además de la coordinación obligada con la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para la validación de los expedientes y fichas técnicas de las obras y acciones a aplicarse y la consecuente autorización del C. Presidente Municipal de considerar o conducente.

De la normatividad citada anteriormente, se observa que cada Ayuntamiento en el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, se auxiliará con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, que en cada caso acuerde el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público y que cabe señalar en todo momento, son parte integrante del Ayuntamiento o de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Ahora bien, en relación a lo anterior, la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, señala que por programa de desarrollo social se entiende la acción gubernamental dirigida a modificar la condición de desigualdad social mediante la entrega de un blen o una transferencia de recursos, la cual se norma a partir de sus respectivas reglas de operación.

Bajo este orden de ideas, no debe dejarse de lado que, la integración de programas sociales como parte de las políticas públicas del Estado y sus Municipios, tiene por objeto subsanar deficiencias o desigualdades en la población vulnerable, con necesidades particulares o incluso para potenciar desarrollo, tal es el caso no sólo de las comunidades de escasos recursos, sino de estudiantes e incluso el sector empresarial.

Recurso de Revisión: 01397/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Luego de lo anterior, y teniendo como consecuencia del estudio que efectivamente cada Municipio contará con las Dependencias y Organismos Auxiliares municipales, con funciones u objeto relacionados con la asistencia social, mismos que elaboraran, aprobaran, aplicaran y en su caso aseguraran la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas sociales, mismos que además de lo anterior, pondrán en coordinación y colaboración con el Estado y la Federación; en ese tenor, queda claro que la información solicitada por el particular respecto a que **EL SUJETO OBLIGADO** le dé a conocer cuántas toneladas de fertilizante y semillas han entregado gratis a la población en el año dos mil trece y cuántas toneladas de cemento y varilla han entregado gratis a la población en el año dos mil trece, constituye información pública que es generada, administrada y poseída por **EL SUJETO OBLIGADO** en ejercicio de sus atribuciones, que además es importante destacar que dicha información, constituye información pública de oficio, tal y como lo señala la fracción VIII del artículo 12 de la ley de la materia que cita lo siguiente:

*Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

...  
*VIII. Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y los municipios, así como información disponible sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación. Esta disposición sólo será aplicable en aquellos programas que por su naturaleza y características permitan la integración de los padrones de referencia;*  
...

En relación a lo anterior, y resaltando que la información solicitada constituye información pública de oficio, este Pleno se dio a la tarea de verificar el sitio web de **EL SUJETO OBLIGADO** <http://zacualpanrealdeminas.gob.mx/Transparencia.html>,

para verificar si la información solicitada se encuentra en sitio web y se localizó lo siguiente:

Unidades de Información:

- VI.- La contabilidad en los acuerdos y actos de los ayuntamientos oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados.
- VII.- Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Marco Presupuestal de la Cámara de Gobierno del Estado.
- VIII.- Padrones de Beneficiarios de los Programas Desarrollados por el Estado y los Municipios así como información disponible sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subvención, siempre y cuando la publicación de estos datos no produzca discriminación. Esta disposición sólo será aplicable en aquellos programas que por su naturaleza y características permitan la integración de los padrones de referencia.

Contenido 23

IX.- La situación financiera de los ayuntamientos, de los organismos y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Organismos Autónomos, del campo de la deuda Pública Municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables.

X.- La que proporcione los parámetros necesarios para la seguridad electoral, a la que sólo tendrán acceso los mexicanos.

XI.- Los procesos de selección y contratación para la adjudicación de bienes, arrendamientos y prestación de servicios que hayan celebrado en el área de responsabilidad de los funcionarios públicos o privados de carácter privado.

XII.- Convenios que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado.

XIII.- Hechos y actos de corrupción durante en los procesos de planeación, implementación y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones.

XIV.- Funciones, organización y contenidos de la información que difundir a través de los medios electrónicos.

XV.- Agenda de Reuniones Públicas a las que comparezcan los titulares de los Sujetos Obligados.

XVI.- Tipos de Información Clasificada como reservada y listado de bases de datos personales que cada sujeto obligado posee y maneja.

XVII.- El presente es un documento informativo y no tiene carácter de resolución administrativa.

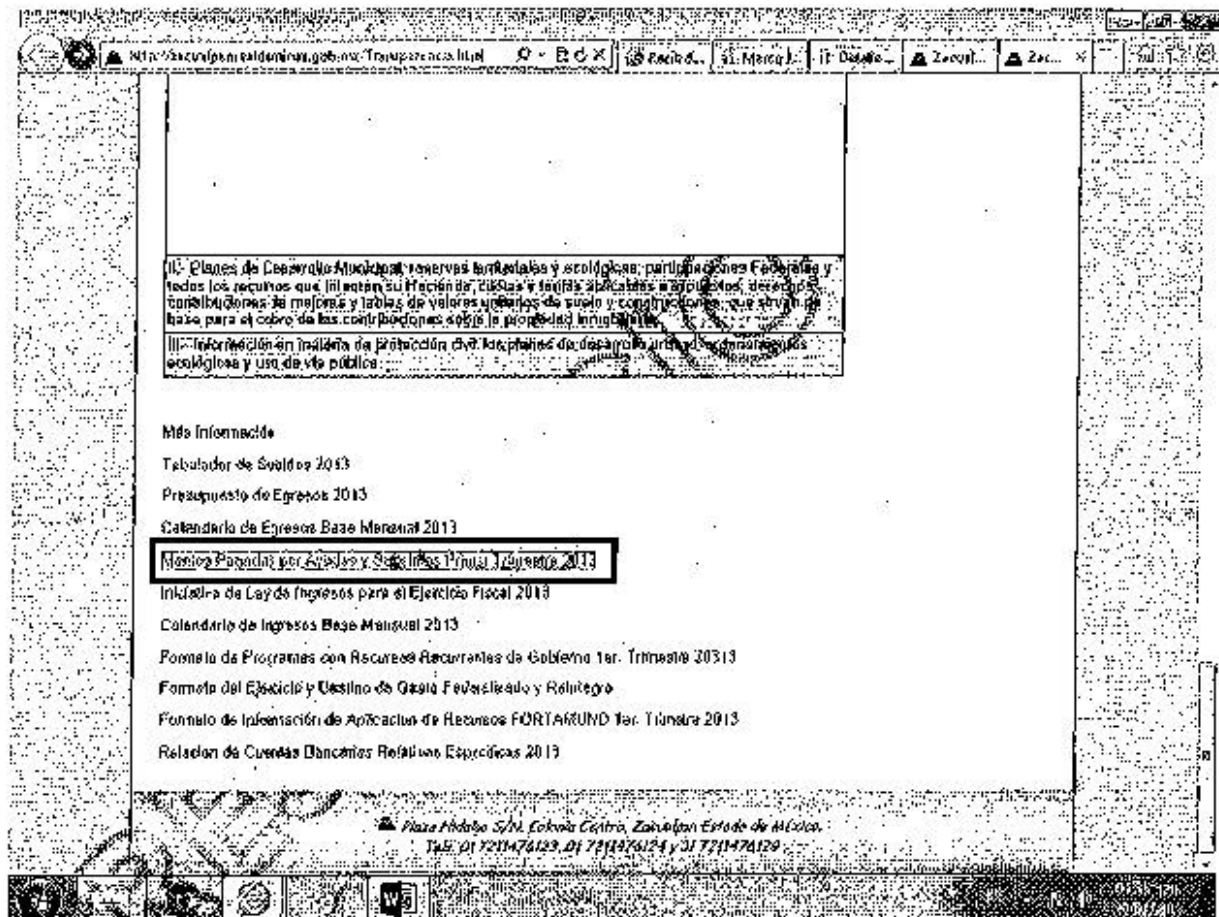
Weather Widget: Zacualpan, 01 de 02 de 2013, +28°C, 4 km/h, Sensación térmica: 28 °C, Humedad: 16 km.

| 07 pm | 01 am | 07 am |
|-------|-------|-------|
| 26°   | 19°   | 14°   |
| 4     | +4    | 7     |
| Don   | Am    | Mar   |
| 30°   | 30°   | 30°   |
| 14°   | 14°   | 14°   |
| + 4   | + 7   | + 7   |

FORUCA

Como se puede observar, la información relacionada con los programas desarrollados por el Municipio, se advierte únicamente una frase que dice "Contenido 23", sin embargo se desconoce el contenido del mismo, ya que no tiene ningún enlace o cualquier otro dato relacionado con el tema.

De igual forma en la misma página, en la parte inferior, contiene un enlace que refiere "*Montos Pagados por Ayudas y Subsidios Primer Trimestre 2013*", como se demuestra en la siguiente imagen:



Sin embargo, al darle click en dicho vínculo aparece lo siguiente: - - - - -

- - - - -  
 - - - - -  
 - - - - -  
 - - - - -  
 - - - - -

Recurso de Revisión: 01397/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR



Por lo que en definitiva se concluye que al no contar con la información en su página oficial, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá proporcionarle al particular la información solicitada, referente a cuántas toneladas de fertilizante y semillas han entregado gratis a la población en el año dos mil trece y cuántas toneladas de cemento y varilla han entregado gratis a la población en el mismo año dos mil trece, toda vez que como se ha mencionado, constituye información pública de oficio generada, administrada y poseída por **EL SUJETO OBLIGADO**.

Recurso de Revisión: 01397/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

En mérito de lo expuesto a lo largo de la presente resolución, resulta procedente ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** a que entregue a **EL RECURRENTE**, vía **EL SAIMEX**, la documentación soporte en la que conste los nombres y cargos que ocupan los Directores del Ayuntamiento, así como su sueldo bruto mensual, y los nombres y sueldos brutos mensuales del Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidores Municipales, de estos últimos señalando las Comisiones que representan en el Ayuntamiento en Zacualpan, México. La documentación soporte en la que conste cuantas obras arriba de \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.) se han realizado en el presente año de dos mil trece. La documentación soporte en la que conste cuántas toneladas de fertilizante y semillas han entregado gratis a la población en el año dos mil trece y cuántas toneladas de cemento y varilla han entregado gratis a la población en el mismo año dos mil trece.

Así con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, párrafos décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Resulta **procedente** el recurso y fundados los motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, en términos de los Considerandos Quinto, Sexto y Séptimo de esta resolución.

Recurso de Revisión: 01397/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

**SEGUNDO.** Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a que atienda la solicitud de información 00022/ZACUALPA/IP/2013 y haga entrega a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX**, la siguiente información:

- "La documentación soporte en la que conste los nombres, cargos y sueldo bruto mensual incluyendo bonos de los Directores del Ayuntamiento; nombres y sueldos brutos mensuales del Presidente, Síndico y Regidores Municipales, de estos últimos, señalando las Comisiones a las que forman parte, en el Ayuntamiento en Zacualpan, México.
- La documentación soporte en la que conste cuantas obras arriba de \$1,000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.) se han realizado en el presente año de dos mil trece.
- La documentación soporte en la que conste cuántas toneladas de fertilizante y semillas han entregado gratis a la población en el año dos mil trece y cuántas toneladas de cemento y varilla han entregado gratis a la población en el mismo año dos mil trece."

Haciendo la aclaración que respecto al soporte documental que refiera el sueldo bruto mensual de los servidores públicos referidos, deberá hacerse en su versión pública en caso de que dicha documentación contenga datos susceptibles de clasificación.

**TERCERO.** Remítase al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numeral SETENTA de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de

Recurso de Revisión: 01397/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: 

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

**CUARTO.** Notifíquese a EL RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS, EN LA VIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO PRESIDENTE

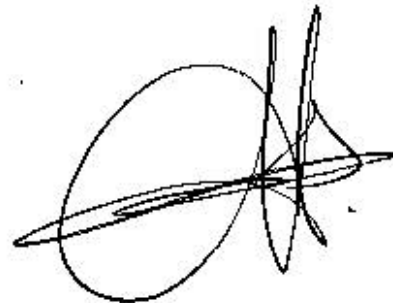
Recurso de Revisión: 01397/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

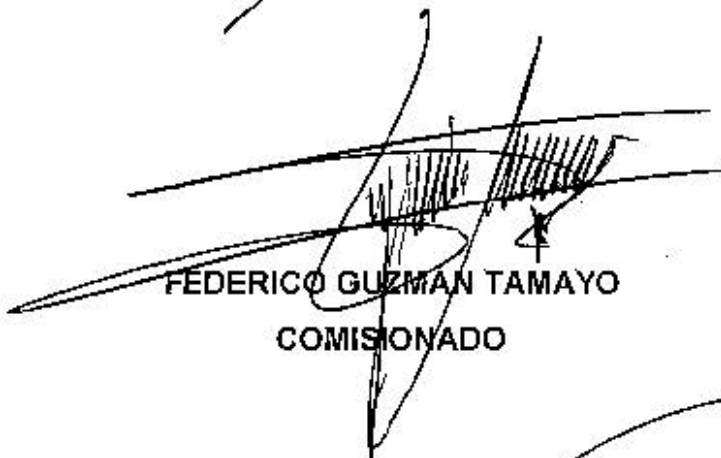
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

  
EVA ABAID YAPUR  
COMISIONADA



MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ  
COMISIONADA

  
FEDERICO GUZMAN TAMAYO  
COMISIONADO

  
JOSEFINA ROMÁN VERGARA  
COMISIONADA

  
IOVJARI GARRIDO CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO